aprobación provisional del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LIMPIEZA DE COLEGIO, LIMPIEZA DE OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y OBRAS, sin haberse presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art.49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso co-advo. en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente. El texto del nuevo Reglamento es el que a continuación se transcribe.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA PARA LIMPIEZA DE COLEGIO, LIMPIEZA DE

OTROS EDIFICIOS PUBLICOS Y OBRAS.-

Art. 1.- El objeto del presente reglamento tiene como misión regular y ordenar el sistema de contratación laboral de forma transparente, ágil y consensuada de todo el personal laboral de duración determinada que realiza la limpieza del Colegio P. Ntra. Sra. del Rosario, limpieza de otros edificios públicos y obras que el Ayuntamiento realiza en todo el término municipal de El Gastor.

Art. 2.- Se excluyen de este sistema aquellos puestos que, por parte de la Delegación de Personal y de la Comisión de Contratación, se consideren de especial dificultad técnica o profesional. Así mismo quedan excluidas las contrataciones de

duración inferior a una semana.

Art. 3.- La bolsa de trabajo, objeto del presente reglamento, estará integrada

por los siguientes bolsines:

i) Bolsín de limpiadores/as del colegio. Este bolsín incluirá a todos los demandantes de empleo que pretendan ocupar las plazas de limpiador a del Colegio Púb. Ntra. Sra. del Rosario. Duración de las contrataciones: un mes al 50 % de jornada habitual.

- j) Bolsín de limpiadores/as de otros edificios públicos. Este bolsín incluirá a todos los demandantes de empleo que pretendan ocupar las plazas de limpiador/a de edificios distintos del Colegio Púb. Ntra. del Rosario. Duración de las contrataciones: un mes al 50 % de jornada habitual.
- k) Bolsín de peones de albañilería. En él se incluirán los demandantes de este empleo necesarios para las obras ejecutadas directamente por el ayuntamiento. Duración de las contrataciones: un mes a tiempo completo.
- l) Bolsín de Oficiales de 1ª de albañilería. En este bolsín se incluirán los demandantes de este empleo necesarios para las obras ejecutadas directamente por el ayuntamiento. Duración de las contrataciones: un mes a tiempo completo.
- Art. 4.- Las solicitudes de empleo se recogerán y presentarán en el Ayuntamiento de El Gastor, en modelo anexo a estas bases junto a la instancia de admisión, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.
- En el caso del Bolsín de Oficial de 1ª de Albañilería, se deberá acreditar la cualificación con título o certificado de empresa.
- Art. 5.- Los aspirantes sólo podrán presentar una solicitud, de modo que sólo puede aspirarse a un puesto de los cuatro bolsines.
- Art. 6.- Cada solicitud tendrá su resguardo correspondiente y un compromiso de aceptación de las condiciones de trabajo. Si se detectara y comprobara cualquier falsedad u omisión en los datos o documentos del solicitante, automáticamente quedaría anulada su solicitud.
- Art. 7.- La Mesa de contratación.- La Mesa de Contratación estará compuesta por las siguientes personas u organismos:
- El alcalde o Persona en quien delegue en calidad de presidente de la Mesa, con voz
- Un representante de cada partido con representación entre los concejales del consistorio, con voz y voto.
- Un empleado del Ayuntamiento, con voz y sin voto, que hará las veces de Secretario de la Mesa
- Un representante de los sindicatos con implantación local, si lo hubiera, con voz y sin
- Art. 8.- La Mesa de contratación será convocada por el Presidente de la misma, notificándolo a los miembros con al menos un día de antelación, debiendo incluirse en
- la notificación el orden del día. Art. 9.- La Mesa de Contratación quedará válidamente constituida mediante la presencia de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.
- Art. 10.- Periodicidad de las reuniones de la Mesa de Contratación. Las convocatorias de la Mesa se realizará cada dos meses.
- Art. 11.- El criterio de selección será por estricto sorteo en cada reunión de la Mesa de Contratación previa a las sucesivas contrataciones, entre todos los admitidos a cada bolsín, manteniéndose el orden de contratación una vez contratados cada uno de los desempleados
- Art. 12.- La Mesa de Contratación examinará las solicitudes, pudiendo citar personalmente a los solicitantes a efectos de aclarar cualquier circunstancia o documen-
- Art. 13.- Con posterioridad a las reuniones de la Mesa de Contratación, se harán públicos los listados de las personas que sucesivamente serán contratadas para cada bolsín, con los correspondientes reservas que ocuparían su lugar en caso de renuncia de los primeros.
- Art. 14.- La renuncia no justificada de algún seleccionado, podrá dar lugar, a criterio de la Mesa de Contratación, a ocupar el último puesto en la lista de aspirantes.
- Art.15.- La Mesa de Contratación recibirá información de las contrataciones efectuadas directamente por ser de duración inferior a una semana. Así mismo, también será informada con carácter previo cuando haya que cubrir alguna plaza de carácter indefinido, cuya cobertura se regirá por lo previsto en el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo.

Art.16.- El presente Reglamento estará en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.

El Gastor, a 16 de diciembre de 2004. EL ALCALDE. Fdo: Jose Luis Menacho Hidalgo.

# BENALUP-CASAS VIEJAS

#### **EDICTO**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CONFECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL 1º SEMESTRE DE LA TASA DOMICILIARIA DE RECOGIDA DE BASURA Y DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

DON FRANCISCO GONZÁLEZ CABAÑAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS (CÁDIZ). HACE SABER: Que no habiendo sido posible la notificación de la liquidación del 1º semestre de la tasa domiciliaria de recogida de basura del año 2004 y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del expediente número 86 del año 2004, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

RELACIÓN QUE SE CITA:

ANUNCIO DE TITULARES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN

DE LA PROVINCIA DOMICILIO SUMINISTRO IM-D.N.I. CONCEPTO **TITULAR** PORTE ANUAL POBLACIÓN: Benalup-Casas Viejas 89,30 euros Álamo, s/nº B-11769718 Impuesto sobre el Chiclapa, S.L. Benalup-Casas Viejas incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Rendón López Jesús Ma 34.004.675-A Rasura

29,61euros Paternilla, nº 8 Benalup-Casas Viejas

LUGAR Y FECHA DE PAGO: El importe de la referida liquidación deberá ser ingresado por transferencia bancaria en la cuenta que tiene el Ayuntamiento en las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros de Jerez nº. 2071 1151 92 0000009014, Banesto nº 0030 4178 50 0375100273, La Caixa nº. 2100 4003 72 2200000857, habria de señalarse el nombre del contribuyente y el número de liquidación, teniendo en cuenta que si la publicación de esta notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso en período voluntario finalizará el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se efectúa entre los días, 16 y ultimo del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos los anteriores plazos, se exigirá el cobro por el procedimiento de apremio conforme establece el artículo 50 del citado reglamento.

Benalup-Casas Viejas, 9 de Diciembre de 2004. EL ALCALDE. Firmado.

### **PUERTO SERRANO**

## **EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión de 5 de noviembre, de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se hubieren presentando reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactadas las modificaciones aprobadas en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal Reguladora el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Oldenatiza i local regulation	
A) TURISMOS	19 50 euros
De menos de 8 caballos fiscales	52.55 euroe
De 8 a 11,99 caballos fiscales	110 95 euros
De 12 a 15,99 caballos fiscales	129.05 00000
Do 16 a 10 00 caballos fiscales	130,03 curos
De 20 caballos fiscales en adelante	203,73 euros
B) AUTOBUSES	120.40
De menos de 21 plazas	120,40 euros
D- 21 a 50 plazas	1/1,40 cutos
De más de 50 plazas	214,20 euros
CLCAMIONES	
De manag de 1000 kgs de carga útil	61,10 euros
Do 1 000 a 2 000 kgs de carga útil	120, TO CUIOS
Do 2 000 a 0 000 kgs de carga útil	1/1, 40 curos
De más de 9.999 kgs. de carga útil	214,20 euros
D) TD ACTORES	
De manag de 16 caballos fiscales	
Do 16 a 25 caballos fiscales	40,10 euros
	170.40 curos
De más de 25 caballos tiscales.  E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍO	CULOS DE TRACCION
MECANICA	
Do manos de 1000 y más de 750 kgs de carga útil	25,60 euros
De 1000 a 2000 kgs de carga útil	40,10 curos
De noto a 2577 kgs. de carga útil	120,40 euros
E) OTDOS VEHICIII OS	
Cialameteres	8,05 euros
Matagialatas hasta 125 c.c.	8,05 curos
Matagialatas de más de 125 hasta 250c c	13,80 euros
Matagialatas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,00 euros
Matagilantas de 500 a 1000c c	55,10 euros
Motocicletas de mas de 1000c.c	110,20 euros
Motoricletas de mas de 1000ete	

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y	l - Oficinas de Entidades Bancarias
vuelo de la vía publica.	- Gestarias
Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento	- Oficinas y despachos profesionales
especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:	-Farmacias
A) Tarifa 1 <sup>a</sup> . Postes, palomillas, cables, básculas, aparatos:	- Kioscos
1 Por cada poste metálico o de madera, al año	- Talleres de reparaciones de vehículos
2 Por cada palomilla o caja de amarre, al año	- Industrias de manipulación y transformación de productos
3 Por cada 100 metros o fracción de cable, al año	Epígrafe Séptimo. Otras actividades:
4 Por básculas, aparatos, máquinas o similar por m2, al año	- Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo
B) Tarifa 2 <sup>a</sup> . Kioscos:	NOTA: Si en un mismo inmueble además de vivienda habitual se realice
a) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al	alguna actividad comercial se deberá de pagar por las dos actividades, residencia y
trimestre:	comercio. Así mismo se establece a través de eta Ordenanza la bonificación en un 25%
- Con una superficie de hasta 4 m2	de este impuesto a todas aquellas familias que tienen la condición de numerosas.
- Por cada dos metros de más	Ordenanza fiscal reguladora dela tasa por la instalación de puesto, barracas,
b) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería,	casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso publico,
chucherías, etc al trimestre:	así como industrias callejeras y ambulantes.
- Con una superficie de hasta 4 m2	Artículo 6º - La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento
- Por cada dos metros de más	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
temporada, al trimestre:	A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal:
- Con una superficie de hasta 4 m2	Por cada licencia al año: - Puestos de 10 metros cuadrados
- Por cada dos metros de más	- Puestos de 8 metros cuadrados
d) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de artículos no incluidos en los apartados anteriores,	- Puestos de 6 metros cuadrados
al trimestre:	- Puestos de 4 metros cuadrados
- Con una superficie de hasta 4 m2	- Puestos de 3 metros cuadrados
- Por cada dos metros de más	- Puestos de 2 metros cuadrados
Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrati-	Por cada licencia al día:
vos:	- Puestos de 10 metros cuadrados
Artículo 7º La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los	- Puestos de 8 metros cuadrados
siguientes epígrafes:	- Puestos de 6 metros cuadrados
A) Censos de población de habitantes:	- Puestos de 4 metros cuadrados
- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	- Puestos de hasta 3 metros cuadrados
- Certificaciones de empadronamiento del Censo de población	B) Comercio itinerante: - Por cada licencia al año
- Certificaciones de convivencia y residencia	
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias	- Por cada licencia al día
B) Certificaciones en general y compulsas de documentos: - Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales	- Por cada licencia al día
- Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales	D) Por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos:
- Centificaciones relativas a substituto agricola	Hasta 40 m2 de ocupación al mes
- Certificación de innecesariedad en expedientes de segregación	De más de 40 m2, por cada m2 o fracción
de fincas de naturaleza rústica	E) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnal, Ferias o Fiestas tradicionales:
- Certificados de antigüedad de edificaciones	- Atracciones infantiles, metro lineal
- Certificaciones de innecesariedad o licencia de segregación de finca urbana	- Atracciones de adultos, metro lineal
C) Certificación de ordenanzas fiscales y acuerdos municipales:	- Puestos de ventas diversos
- Certificación de ordenanzas fiscales	- Puestos de churros
Certificación de actas y acuerdos municipales:	Ordenanza fiscal reguladora de tasa por licencia de apertura de establecimien-
- Del año	tos
- De hasta 5 años	Artículo 5° La tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes
- De fecha anterior	cuotas:
- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría	A) Establecimientos industriales o mercantiles, excepto entidades financieras
- Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades	y crediticia:
sujetas a control o registro por este Ayuntamiento	a) Cuota básica: 100 % sobre la cuota del I.A.E.
- Reconocimiento de firma	b) Cuota por superficie del establecimiento: - De 0 a 100 m2
<ul> <li>Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso,</li> </ul>	- De 0 a 100 m2 33,93 curos - De 101 a 200 m2 68,00 euros
de apertura o similares, de locales, por cada uno	- De 201 a 300 m2 50,00 cutos 101,95 euros
E) Otros expedientes y documentos:	- De 301 a 500 m2
- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 95,20 euros	- Más de 500 m2
- Por copia de plano de situación urbanística	B) Establecimientos destinados a actividades financieras y crediticias
- Por copia de plano de polígonos catastrales de rústica	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso
- Obtención de cédula urbanística	publico por la apertura de calicatas o zanjas.
- Fotocopias en formato DIN A-4	Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifiada	A) Apertura de calicatas o zanjas, para dotar de servicios
- Expediente de licencias de ventas en mercadillo municipal	de agua o alcantarillado en edificios situados en calles
- Expediente de traspaso de licencias de ventas en mercadillo municipal	con red en general, por autorización
Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria.	a) Apertura de zanjas de mayor envergadura que las anteriores,
Artículo 6° La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que	Por cada metro lineal que afecte a la acera y a la calzada
se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.	b) Por cada metro cuadrado de acerado o su modificación
Epígrafe Primero. Viviendas:	para facilitar el acceso de vehículos
- Por cada vivienda	o calicatas y día o fracción, cuando tengan por objeto instalaciones
- Por cada vivienda con zona ajardinada al exterior	de tendido eléctrico u otros análogos
Epígrafe Segundo. Cocheras, garajes, etc.:	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las
- Cocheras de uso particular, no incluida en la vivienda habitual	aceras, reserva de la vía para aparcamientos, carga y descarga de mercancías en la vía
- Cocheras, garaje o similar con actividad comercial	publica.
- Solares	Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento
Epígrafe Tercero. Alojamientos:	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:
- Hoteles, moteles, hoteles, apartamentos, pensiones, hostales, casas	Epigrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante:
de huéspedes o similares	Hasta 3 mts
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares,	Por cada metro o fracción
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	Epigrafe 2º Entrada de vehículos sin modificación de rasante:
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares,	Hasta 3 mts
con una superficie superior a 100 m2	Por cada metro o fracción
	Epígrafe 3º Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público concedidas a locales,
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Hasta 5 mts
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Hasta 5 mts
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Hasta 5 mts
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Hasta 5 mts

3 de diciembre de 2004	antohuses:
pígrafe 5º Por reserva de espacios en las vías públicas y Aparcamiento e	xclusivo de autobuses:
pigrafe 5º Por reserva de espacios en las vias públicas y Aparcamiento e lasta 5 mts	17.00 euros
Por cada metro fracción	I
Enigrafe 6° Vados	26.50 euros
Vados de carácter permanente, hasta tres metros Por cada metro de más	8,80 euros
Por cada metro de más	20,40 euros
Por cada metro de mas	1
Enjorate 7 Venta de placas.	17.00 euros
De vados	17,00 euros
De reserva para carga y descarga	renos de uso publico con
Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de tel mercancias, materiales de construcción, escombros, vallas, an	damios y otras instalacio-
mercancias, materiales de construorem,	1ionto
nes análogas.  Artículo 6º La tarifa por la utilización privativ	a o el aprovechamiento
· 1 as refiere esta ordenanza sela la siguiente.	
a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción	0.50 euros
nor m2/dia	0,50 euros
b) Ocupación de la via publica con mercaneras	0.50 euros
c) Ocupación de la vía pública con andamios, por pie y pata d) Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día	0,50 euros
d) Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día	2,00 euros
e)Ocupación de la via publica con cuosa de obras, por casa y ordenanza reguladora de la tasa de cementerio mu	inicipal:
Ordenanza reguladora de la tasa de cementeno inc Artículo 6° La cuota tributaria se determinará apl	acando la siguiente tarità.
- Concesiones de nichos durante 35 anos	128.35 euros
- Concesiones de nichos por diez anos	64.20 euros
- Concesiones de nichos por cinco allos	8.00 euros
- Colocación de lapida en menos	16.00 euros 1
	errenos de uso publico por
mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.	- de la taca ramilada en esta
mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucialiva.  Artículo 6º Los efectos previstos para la aplicació	n de la tasa regulada en esta
ordenanza, las vías públicas de este Municipio se class	a ordenanza:
ordenanza, las vías públicas de este Municipio se conforme al listado que figura anexo al texto de la present Epígrafe 1º por la ocupación con mesas, veladores y sillas	se nagará por cada mesa y
Epigrafe 1° por la ocupación con mesas, veladores y	1 0 -
cuatro sillas, al ano:	15.85 euros
- En calles de la categoría - En calles de 2ª categoría	11,20 euros
- En calles de 2ª categoría - En el resto de calles	6,85 euros
- En el resto de calles Ordenanza reguladora dela tasa por servicio de r	esidencia de ancianos.
Ordenanza reguladora dela tasa por servicio de l' Artículo 5° La cuota tributaria se determinará r	nediante la aplicación de la
signientes tarifas:	
Estancias:	22,55 euros
Cada estancia diaria para válidos de carácter 110      Cada estancia diaria para assistidos de carácter fijo      Cada estancia diaria para assistidos de carácter fijo      La taga por prest	40,60 euros
<ul> <li>Cada estancia diaria para asistidos de carácter fijo</li></ul>	ación de servicios urbanísti-
Ordenanza fiscal reguladora de la	
10 TO	1
COS.	oper por las tasas correspon-
cos.  Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de
cos.  Artículo 6º Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de
cos.  Artículo 6º Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v	onar por las tasas correspon- dos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
cos.  Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):	onar por las tasas correspon- dos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspon- dos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6º Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves enhamientes; independientes;
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves enhamientes; independientes;
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: ar la tasa del ICIO (2,2%) al
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: ar la tasa del ICIO (2,2%) al
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: car la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados  - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados  - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados  - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados  - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados  - Viviendas de más de 200 metros cuadrados  - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes; lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra.  Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:  - Fincas hasta 1.000 m2  - Fincas de 1.001 a 5.000 m2  - Fincas de 5.001 a 9.999 m2	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados  - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados  - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados  - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados  - Viviendas de más de 200 metros cuadrados  - Viviendas de obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra.  Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:  - Fincas de 1.001 a 5.000 m2  - Fincas de 1.001 a 5.00 m2	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: car la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el 0,20 euros 0,20 euros 0,20 euros 0,20 euros 0,10 eur
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes; lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias:	conar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados	conar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Viviendas de nús de 200 metros cuadrados Viviendas de parcelación material de la colora lindustriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1 Ha a 5 Ha - Fincas de 5 Ha a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha hasta 5 Ha - Más de 5 Ha, hasta 10 Ha	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 10 Ha. hasta 5 Ha	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 1 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 5 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes; lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 10 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 5 Ha. hasta 50 Ha	conar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: car la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el 0,20 euros 0,20 euros 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,20 euros 10,2
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra. Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 25 Ha. hasta 50 Ha - Más de 50 Ha - Cuota minima para estudios de detalle - Cuota minima para estudios de Actuación Urbanística y Pla	conar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: car la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el 0,20 euros 0,20 euros 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,20 euros 10,10 euro 0,20 euros 10,20 euros 10,2
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 25 Ha. hasta 10 Ha - Más de 50 Ma - Cuota Mínima para estudios de detalle - Cuota Mínima para estudios de Actuación Urbanística y Pla	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra. Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 10 Ha. hasta 50 Ha - Más de 25 Ha. hasta 10 Ha - Más de 10 Ha. hasta 50 Ha - Más de 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Pla	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 5 Ha - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 10 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 5 Ha. hasta 25 Ha - Más de 5 Ha. hasta 25 Ha - Más de 5 Ha. hasta 26 Ha - Más de 5 Ha. hasta 27 Ha - Más de 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mínima para estudios de declaración de ruina: - Tramitados de Oficio - Tramitados a instancia de parte	conar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 434,50 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: car la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el 0,20 euros 0,20 euros 0,20 euros 0,10 euro 0,20 euros 0,20 euros 0,20 euros 0,20 euros 0,20 euros 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,20 euros 0,30 eu
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 25 Ha. hasta 10 Ha - Más de 25 Ha. hasta 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mínima para estudios de declaración de ruina: - Tramitados a instancia de parte - Expediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 343,50 euros 724,10 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: ar la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el 0,20 euros 0,20 euros 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 1,10 euros 1,20 euros 1,
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de v vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra. Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 25 Ha. hasta 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mínima para estudios de declaración de ruina: - Tramitados a instancia de parte - Expediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera 146,90 euros 217,25 euros 295,10 euros 343,50 euros 724,10 euros 724,10 euros comerciales, garajes, naves echamientos independientes: ar la tasa del ICIO (2,2%) al establecido en la Ley sobre el 0,20 euros 0,20 euros 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 0,10 euro 1,10 euros 1,20 euros 1,
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha - Más de 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Pla Expedientes contradictorios de declaración de ruina: - Tramitados de Oficio - Tramitados a instancia de parte - Expediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de - Instalación de Actividades inocuas - Lastalación de Actividades inocuas	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados Viviendas de más de 200 metros cuadrados Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra. Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 5 Ha. hasta 25 Ha Más de 25 Ha. hasta 25 Ha Más de 25 Ha. hasta 25 Ha Más de 25 Ha. hasta 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mínima para para estudios de detall	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes; lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 10 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 10 Ha. hasta 5 Ha - Más de 5 Ha. hasta 10 Ha - Más de 5 Ha. hasta 50 Ha - Más de 25 Ha. hasta 10 Ha - Más de 25 Ha. hasta 10 Ha - Más de 25 Ha. hasta 10 Ha - Más de 5 Ha. hasta 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota mín	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera
Artículo 6° Las cuotas tributarias que procede al dientes a cada uno de los servicios urbanísticos especifica la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicaci Licencia de Obra Mayor para construcción exclusiva de vivienda):  - Viviendas de hasta 90 metros cuadrados - Viviendas de 91 a 120 metros cuadrados - Viviendas de 121 a 160 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Viviendas de 161 a 200 metros cuadrados - Viviendas de más de 200 metros cuadrados - Licencia de Obra Mayor para construcción de locales industriales y segundas viviendas y para varios aprov viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplic presupuesto de ejecución material de la obra Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo Régimen del Suelo y Ordenación Urbana: - Fincas hasta 1.000 m2 - Fincas de 1.001 a 5.000 m2 - Fincas de 5.001 a 9.999 m2 - Fincas de 5 Ha. a 5 Ha - Fincas mayores a 10 Ha - Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones de las Normas Subsidiarias: - Hasta 1 Ha - Más de 1 Ha. hasta 5 Ha - Más de 10 Ha. hasta 25 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha - Más de 10 Ha hasta 25 Ha - Más de 50 Ha - Cuota mínima para estudios de detalle - Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Pla Expedientes contradictorios de declaración de ruina: - Tramitados de Oficio - Tramitados a instancia de parte - Expediente tramitado en solicitud de licencias de Instalación de - Instalación de Actividades inocuas - Lastalación de Actividades inocuas	onar por las tasas correspondos en el artículo segundo de ón de los siguientes cuadros: ivienda unifamiliar( primera

_	UM. 290	
r:-	cas de más de 250 Ha	679,70 euros
rin	cas de más de 250 Ha ncias de primera ocupación	. 25,80 curos
J1001	ncias de primera ocupación	ecánica.
no s	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre rodaje y attactión me encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción me encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción me la utilización privativa o el aprove	echamiento
	Artículo 6 La tarria por la defización pro-	
esp	ecial a que se refiere esta ordenanza sera la siguiente.	16.15 euros
- Tra	actores provistos de ruedas de neumanicos, cuarquiera que sea de dos ruedas con ca	rga superior a
Re	molques de cuatro ruedas, cualquier que sea su capacidad y los de dos fuedas con cu tonelada, al año	13,80 euros
una	tonelada, al ano molques de dos ruedas y capacidad hasta una	( 05
- Ke	molques de dos ruedas y capacidad hasta una elada, al año	6,85 euros
tone	elada, al año	retirada de
	Ordenanza fiscal repulladola de la taba de	Tettiada de
vel	nículos de la vía publica y deposito administrativo.	refiere esta
	Artículo 6° La tanta por la utilización del società	TOTION TO
or	lenanza será la siguiente:	
Rei	rirada de vehículos:	36,00 euros
- P	or cada servicio prestado en el casco urbano a turismos	50,95 euros
- P	or cada servicio prestado en el casco urbano a furgonetas	13,55 euros
- P	or cada servicio prestado en el casco albano a mano	2 (0
De	pósito de vehículos: or cada día o fracción de estancia de turismos	2,60 euros
- r	or cada día o fracción de estancia de turismos or cada día o fracción de estancia de furgonetas or cada día o fracción de estancia de metacicletas motos etc	1.75euros
- I	or cada dia o fracción de estancia de furgonetas Por cada día o fracción de estancia de motocicletas motos, etc	1,750uros
In	movilización:	3.40 euros
- ]	Por cada vehículo inmovilizado Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instala	ciones depor-
	Ordenanza fiscal reguladora de la lasa per asserta	
ti	vas.  Artículo 5° La cuota tributaria se determinará mediante la apl	icación de las
	Articulo 5" La cuota tributaria se determinata	
S	guientes tarifas:	
C	ampo de fútbol: Utilización de campo albero por partido	6,80 euros
•	Utilización de campo albero por partido Utilización de campo albero con alumbrado artificial, por partido	15,00 euros
p.	abellón cubierto:	ue sea el número
-	abellón cubierto: Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, se satisfará por hora, cualquiera q	8.20 euros
Ċ	le jugadores	cualquiera que
-	Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto con aiumorado attrictar, por note ea el número de jugadores	8,20 euros
5	ea el número de jugadores	
1	Pista de tenis: Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hor	ora 2,10 euros
	Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hor Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hor	a con luz artificiai
	3,40 euros	
	3,40 euros Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de exam	en. Jonanza será la
	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por defectios de exam Artículo 5° Las cuantías de las tasas a que se refiere esa ord	ielializa sera la
	signientes:	
	- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación A ó como personal laboral fijo al nivel 1	68,00 euros
	de titulación A ó como personal laboral tijo al livel i	
1	- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación B ó como personal laboral fijo al nivel 2	54,35 euros
1	de titulación B ó como personal laboral rijo a lave 2  - Para acceso, como funcionario de carrera al grupo  - Para acceso, como funcionario de carrera al grupo	
	- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación C ó como personal laboral fijo al nivel 3 y 4	40,80 euros
	- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo	27 25 auras
	1 Chilesian D a como personal labolal lilo al litter J	37,33 curos
1	- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo	33.95 euros
	- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación E ó como personal laboral fijo al nivel 7, 8 y 9	de aneadero de
	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa p	
	autobuses.  Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa o el a	provechamiento
1	Artículo 6° La tarifa por la utilización privativa	
1	especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente: Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas:	
	Por cada entrada o salida de veniculos en las datechas.  - A vehículos cuya línea de recorrido sea mayor de 50 km.	0,10 euros
1		0,10 euros
1	Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas:	02 05 ource
1	Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas:  - Por cada vehículo, al año	44 70 euros
	- Por cada vehículo, al año Por la ocupación de locales al mes  - Por la ocupación de locales al mes - Por la ocupación de locales al mes	mebles servicios
1	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por dimigra-	***************************************
1	y maquinarias municipales.	aplicación de las
1	Artículo 5º La cuota tributaria se determinara montana	
1	siguientes tarifas:	
	Utilización de inmuebles municipales:  - Utilización de aulas municipales para la impartición de cursos, clases, etc. al n	nes 203,90 euros
	- Utilización de autas municipales para la imparación de carece,	
	Utilización de maquinaria municipal:	21.55
	- Dumper: Por un día completo	
	Por un día completo	10,90 culos
3	- Ranita:	21.75 euros
3	- Ranita: Por un día completo	10,90 euro
8	Por un día completo	1,55 euro
s s	- Andamios, cada cuerpo, al dia	
	- Hormigoneras:	15.00 euro
S	Por un día completo	
S	Por medio día - Excavadora, por hora	10,90 euro
	- Excavadora, por hora - Compresor, por hora	10,90 euro
os	- Compresor, por nota	0.30 eur
os	- Utilización del fax: - Llamada metropolitana, por minuto	1 35 euro
	- I lamada provincial, por minuto	2.10 eur
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	- Llamada interprovincial	6,85 eur
os	- Llamada interprovincial	enseñanzas especi

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa: - Música, por cada especialidad ... 54 35 euros - Danza, por cada especialidad ... 54.35 curos -Artes plásticas, por cada especialidad ...... 54.35 euros - Artes escénicas .... 54,35 euros - Artesanía, por cada especialidad ..... 54,35 euros - Informática 54.35 euros - Mecanografía 54.35 euros En Puerto Serrano a 21 de diciembre de 2.004. EL ALCALDE, Fdo: Pedro

Ruiz Peralta. Nº 12.912

#### PATERNA DE RIVERA

#### **FDICTO**

No habiéndose formulado reclamación contra el expediente de Modificación de Tributos y sus Ordenanzas Fiscales aprobados por este Ayuntamiento Pleno con carácter provisional, por mayoría absoluta, en sesión de 09 de Noviembre de 2.004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 263, de fecha 12 de Noviembre de 2.004, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer recurso contenciosoadministrativo a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales que se indican, dejando constancia de los Boletines Oficiales de la Provincia en que se publicaron los textos integros de estas normas reguladoras:

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 296 de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa: -Quioscos dedicados a la venta de cafés, refrescos, cervezas, prensa, libros, tabacos, loterías, chucherías,

helados, mesa frita, cupones de ciego y flores, hasta 6 m2, al año ..... .... 57,25 euros - Por cada m2 o fracción que exceda ..... 1.75 euros Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no clasificados, hasta 6 m2,al año ...... 67,00 euros - Por cada m2 o fracción que exceda ... 1.75 euros \* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRAC-

CIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LÓCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Texto integro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa-

a INSTALACIONES OCASIONALES.	ii ao la oigaionte tarria.
* Por metro cuadrado o fracción al día	3 65 euros
* Importe mínimo	
b.1 MERCADILLO SEMANAL, PERIODO ANUAL.	
* Parcelas Fijas, por metro	
* Importe mínimo * Parcelas de 4 metros	292.52 euros
* Parcelas de 4 metros	292.52 euros
* Parcelas de 5 metros	365,65 euros
* Parcelas de 6 metros	438 78 euros
* Parcelas de 8 metros	585.04 euros
b.2 MERCADILLO SEMANAL	•
* Parcelas Fijas, Altas por metro y día	1,46 euros
* Importe mínimo	5,84 euros
* Parcelas no fijas, por metro y día	1,76 euros
* Importe mínimo	
c INSTALACIONES CON MOTIVO DE D	IAS FERIALES

- Se adjudicarán mediante el procedimiento de puja a la llana, partiendo de las cuotas mínimas que por m2 y día, fije en cada caso la Comisión de Gobierno o en base

\* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por cada entrada de vehículo a un edificio y reserva de vía pública para facilitar la entrada del vehículo al edificio, inferior a 2,5 m. de anchura, con o sin badén 12,00 euros B) Por cada entrada de vehículo a un edificio y reserva de vía pública para facilitar la entrada del vehículo al edificio, superior a 2,5 m. con o sin badén 19,25 euros C) Por reserva de aparcamiento exclusivo (TAXI) 12,00 euros

D) Por reserva para carga y descarga 36,75 euros

E) Por reserva para carga y descarga con limitación horaria 18,50 euros

F) Por reserva de aparcamiento exclusivo (AUTOBUSES) 141,00 euros

\* TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Texto integro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 6, de la siguiente manera:

Artículo 6. Cuota Tributaria

B.O.P. DE CADIZ NUM. 296

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc. al año 3.20 euros.

Nota: La tarifa puede regularse, igualmente, según la clasificación de las calles, según categorías que el Ayuntamiento señale.

\* TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUAL-QUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Texto íntegro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota Tributaria

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

Calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del piso o acerado de las vías públicas:

- Por m2 o fracción en vías pavimentadas 2,80 euros

- Por m2 o fracción en vías no pavimentadas 1,55 euros

- En todo caso el importe de los derecho a percibir por cada apertura de zanja o remoción

de pavimento o acerado, será como mínimo de 14,00 euros \* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIO-NES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PRO-PIOS DEL MISMO.

Texto integro publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 296, de 24 de Diciembre de 1.998.

Queda modificado el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1 Por la ocupación de nuestos de venta:

1. 1 of the ocupacion de puestos de venta,	
a) Los destinados a carnes , al mes	64.00 euros
b) Los destinados a frutas y hortalizas, al mes	64.00 euros
c) Los destinados a otros artículos, al mes	74,70 euros
d) Los destinados a pescados, al mes	74,70 euros
e) La utilización de puestos no fijos, al día	. 5.15 euros

2. Por la utilización de cámaras frigoríficas, 0 euros anuales.

3. Por los servicios generales de custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abastos, por cada uno de los puestos ocupados, 0 euros anuales. \* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de fecha 28 de Diciembre de 1.989.

Quedan modificados los artículos 7 y 8 de la siguiente manera:

Articulo /". Tarifa.	
Epígrafe Primero: Censos de población de habitantes.	
<ol> <li>Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas</li> </ol>	
de empadronamiento	1,20 euros.
2 Altas, Bajas y Alteraciones en el Padrón Municipal de Habitantes	1,20 euros.
3 Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:	
* Vigentes	1,20 euros.
* De censos anteriores (de más de 5 años, por cada año o fracción)	1,20 euros.
4 Volantes de fe de vida	1.20 euros
5 Certificaciones de conducta	1,20 euros.
6 Certificaciones de convivencia y residencia	1,20 euros.
7 Certificados de pensiones	1,20 euros.
8 Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	1'30 euros.
Epigrafe Segundo: Certificaciones y Compulsas (por hoja).	
1 Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,20 euros.
2 Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos	
enclavados en el término municipal	
3Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento	1,20 euros.
<ol> <li>4 Certificación sobre señales o situaciones de tráfico:</li> </ol>	
a)Señalizaciones horizontal y vertical o señalizaciones semafórica(con plano)	1,30 euros.
b) Situaciones y características automáticas de cruce, con distancia o direcciones y g	iros de circulación
(con plano)	1,60 euros.
<ul> <li>c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y reco</li> </ul>	orridos (con Plano)
1,30 euros.	
d) Otros informes (sin plano)	1,20 euros.
e) Otros informes (con plano)	1'30 euros.
5 La diligencia de cotejo de documentos	1,20 euros.
<ul> <li>6 Por el bastanteo de poderes que hayan de sentir efectos en las Oficinas Municip</li> </ul>	ales 5'00 euros.
Epígrafe Tercero: Documentos expedidos o extendidos p	or las Oficinas
Municipales.	
1 Informaciones testificales	5'00 euros.
Declaraciones de herederos para percibo de haberes	5'00 euros

3.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno .... 4.- Por el acta consignado la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir

vehículos siempre que legalmente esté permitido ..... 5.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada 

9.- Por Fotocopias en papel A4 por página ......